CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 108-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Sentencia

CAUSA Nro. 108-2023-TCE

TEMA: Denuncia propuesta por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), en contra de la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, por presunta infracción electoral grave de entrega de donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, no autorizados por la autoridad electoral.

El suscrito juez electoral **rechaza la denuncia propuesta** y declara **el estado de inocencia** de la denunciada.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2023, las 15h26. **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

a. Escrito remitido, vía correo electrónico, el 16 de mayo de 2023, a las 10h00, a través del correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica rosavasquez@cne.gob.ec, con el asunto: *"AUTORIZACIÓN DE COMPARECENCIA AUDIENCIA CAUSA 108-2023"*; mediante el cual anexa un escrito; con el cual, el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, autoriza a la abogada Angélica Vásquez Vázquez, asesora jurídica de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para que intervenga en la audiencia oral única de prueba y alegatos dispuesta en la presente causa.

b. Copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y credenciales de los patrocinadores intervinientes en la audiencia oral única de prueba y alegatos.

c. CD que contiene el audio de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa el 16 de mayo de 2023, a las 10h30.

d. DVD que contiene el video de la audiencia oral única de prueba y alegatos, celebrada en la presente causa el 16 de mayo de 2023, a las 10h30.

e. Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos celebrada el 16 de mayo de 2023, a las 10h30.

f. Correo electrónico ingresado el 19 de mayo de 2023, a las 12227, a través del correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección electrónica jorge16-8@outlook.es.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de marzo de 2023 *"se recibe*

GARANTIZAMOS Democracia

del ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay .(E) (sic) un (01) escrito en cuatro (04) fojas, y en calidad de anexos cuarenta y dos (42) fojas…" (fs. 49).

2. De la revisión del escrito en referencia, consta que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral, propuesta por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, en contra la ciudadana Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay, para el proceso Elecciones Seccionales 2023, auspiciada por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, Listas 20-2-113 (fs. 43 a 46).

3. Del acta de sorteo Nro. 74-22-03-2023-SG, de 22 de marzo de 2023, así como de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento y sustanciación de la causa, identificada con el Nro. 108-2023-TCE, le correspondió al juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 48-49).

4. El expediente de la causa Nro. 108-2023-TCE ingresó a este despacho el 22 de marzo de 2023, a las 17h16, en un (01) cuerpo, compuesto por cuarenta y nueve (49) fojas (fs. 50).

5. El suscrito juez, mediante auto de 19 de abril de 2023 de 2023, a las 15h26, dispuso que el denunciante aclare y complete su pretensión, de conformidad con los requisitos previstos en los numerales 3 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia (fs. 51 a 52).

6. Escrito ingresado el 20 de abril de 2023, a las 15h55, a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec firmado electrónicamente por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, conjuntamente con su patrocinadora, abogada Rosa Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial de Asesoría Jurídica CNE-Azuay, mediante el cual dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 19 de abril de 2023 de 2023, a las 15h26 (fs. 56 y vta.).

7. El suscrito juez, mediante auto de 02 de mayo de 2023, a las 16h06, admitió a trámite la denuncia presentada, dispuso se cite a la denunciada, Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez y señaló para el 16 de mayo de 2023 a las 10h30 para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos (fs. 59 a 61).

8. Boleta de primera citación por boleta, realizada el 03 de mayo de 2023, a las 16h00, a la cual se adjuntó copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración, auto de admisión y un CD que contiene copia en formato digital del expediente, conforme la razón suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 71-72).

9. Boleta de segunda citación por boleta, realizada el 04 de mayo de 2023, a las 08h38, a la cual se adjuntó copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración, auto de admisión y un CD que contiene copia en formato digital del expediente, conforme la razón suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 74-75).

10. Boleta de tercera citación por boleta, realizada el 05 de mayo de 2023, a las 09h00, a la cual se adjuntó copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración, auto de admisión y un CD que contiene copia en formato digital del expediente, conforme la razón suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 77-78).

11. Mediante auto de 11 de mayo de 2023, a las 17h16, dispuse que la secretaria relatora del despacho oficie al señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, "a fin de que dicho funcionario certifique si, desde el 06 de mayo de 2023, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec algún escrito o documentación por parte de la presunta infractora, señora Magali Maricela Sánchez Guerrero" (fs. 80 y vta.)

12. Escrito presentado el 12 de mayo de 2023, a las 08h05, mediante el cual la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, con el patrocinio de su abogado defensor, doctor Leonidas Padilla Sarmiento, dio contestación a la denuncia propuesta en su contra y solicitó diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos señalada para el 16 de mayo de 2023, a las 10h30 (fs. 91 a 94).

13. Escrito presentado el 12 de mayo de 2023, a las 09h53, por el abogado Jorge Ochoa Ortega, quien dice ser "abogado del señor René Montero Heras", y solicita se le confiera copias imples digitales del proceso dentro de la causa 108-2023-TCE", pues afirma que su defendido "es uno de los presuntos perjudicados dentro de la citada causa" (fs.

14. Auto de 12 de mayo de 2023, a las 12h00, expedido por el suscrito juez electoral, mediante el cual se niega el anuncio probatorio hecho por la denunciada, en virtud de que su escrito de contestación a la denuncia fue extemporáneo, se niega la solicitud de diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos, y se deja constancia que el señor René Montero Heras no es parte procesal en al presente causa, por lo cual se niega la petición del abogado Jorge Ochoa Ortega (fs. 105 a 106 vta.).

15. Documento recibido, vía electrónica, el 12 de mayo de 2023, a las 12h06, en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica dr.leopad@hotmail.com, que contiene un escrito firmado electrónicamente por el doctor Leonidas Padilla Sarmiento, patrocinador de la denunciada,

GARANTIZAMOS Democracia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A

cuya firma fue debidamente validada y por el cual solicitó copia simple de todo lo actuado en la presente causa (fs. 107 a 109).

16. Oficio Nro. TCE-SG-OM-0790-O de 12 de mayo de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certificó que: desde el 06 de mayo de 2023, hasta el 11 de mayo de 2023 no ha ingresado algún escrito o documentación por parte de la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, dentro de la causa Nro. 108-2023-TCE (fs. 117).

17. Auto de 13 de mayo de 2023, a las 14h46, mediante el cual dispuse se confiera las copias solicitadas por la denunciada, Magali Maricela Sánchez Guerrero y se le remita el link que contiene el expediente íntegro de la causa Nro. 108-2023-TCE (fs. 120 y vta.).

18. Documento recibido, vía electrónica, el 15 de mayo de 2023, a las 10h46, en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica cllanos@defensoria.gob.ec, que contiene el Oficio Nro. DP-DP17-2023-0149-O, de 15 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, cuya firma fue debidamente validada, y a través del cual informa a este juzgador que se designó al defensor público Paúl Guerrero Godoy para que intervenga en la audiencia oral única de prueba y alegatos convocada para el 16 de mayo de 2023, a las 10h30 (fs. 127 a 129).

19. Auto de 15 de mayo de 2023, a las 12h56, mediante el cual dispuse correr traslado a las partes procesales, con copia del Oficio Nro. DP-DP17-2023-0149-O, de 15 de mayo de 2023, suscrito electrónicamente por la directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (fs. 130 y vta.).

20. Documento recibido, vía electrónica, el 16 de mayo de 2023, a las 10h00, en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección electrónica rosavazquez@cne.gob.ec, que contiene un escrito suscrito electrónicamente por el denunciante Renato Teodoro Maldonado González y su patrocinadora, abogada Angélica Vázquez, cuyas firmas fueron debidamente validadas, y a través del cual el denunciante autorizó expresamente a su abogada defensora y solicita se apruebe y ratifique la intervención de aquella en la audiencia oral única de prueba y alegatos (fs. 139 a 141).

21. Acta de la audiencia oral de prueba y alegatos celebrada el 16 de mayo de 2023, a las 10h30, suscrita por la secretaría relatora *ad hoc* de este despacho (fs. 147 a 150).

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

22. De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

23. En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.

24. El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus incisos terceo y cuarto, dispone lo siguiente:

"(...) En el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente Ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral; mediante sorteo se seleccionará al juez sustanciador.

En los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo."

25. La presente causa, referente a una denuncia por presunta infracción electoral, se tramita en dos instancias, correspondiendo la primera al suscrito juez, en virtud del sorteo pertinente; consecuentemente, me encuentro dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 108-2023-TCE, en virtud de la denuncia presentada por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

26. La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)

27. El tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) *La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello,*

GARANTIZAMOS Democracia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA RELATORÍA

precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer..." (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

28. De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

"(...) *Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos o acciones, presentan denuncias, peticionan consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados o comparecen en su defensa ante la justicia contencioso electoral en los términos y condiciones que establece la ley*".

29. Por su parte, los numerales 4 y 7 de la citada norma reglamentaria identifica como partes procesales:

"(...) 4.- El denunciante y el denunciado en el juzgamiento de infracciones electoral;

(...) 7.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados".

30. En el presente caso, comparece el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal Nro. 0401-CNE-DNTH-2020, con la cual se le designó para el ejercicio de dicho cargo (foja 38); por tanto, cuenta con legitimación para interponer la presente denuncia.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

31. En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

"Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...".

32. Al respecto, el denunciante señala que: *"(...) Con fecha 16 de febrero de 2023, mediante memorando Nro. CNE-DTPPPA-2023-0015-M, la Lcda. Ximena Gabriela Muñoz León, Responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, da cuenta de una presunta infracción electoral a través de un evento de campaña electoral, auspiciado por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, lista 20-2-113, llevada a cabo el día 01 de febrero de 2023, en el*

cantón Camilo Ponce Enríquez, en la cual se ha podido constatar y evidenciar en dicho evento por parte de las funcionarias de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la DPEA, Tabita Fierro Prado y María de los Ángeles Heredia, la entrega gratuita de tablas de bingo con la denominación "LLEGO EL MOMENTO DEL CAMBIÓ (sic) GRAN BINGO MAS RIFA MILLONARIA", cuyos premios se encuentran detallados en la misma, siendo los siguientes: motos todo terrenos, moto eléctrica televisores, refrigeradoras, lavadoras, cocina/horno y varios premios en dinero en efectivo, es decir artículos promocionales no reglamentados por la autoridad electoral (...) De las fotos y videos se aprecia claramente que la candidata MAGALI MARICELA SANCHEZ GUERRERO, procede con la entrega de un premio de 50 dólares, el mismo que no se encuentra reglamentado por la autoridad electoral (...)".

33. De lo señalado se infiere que los actos denunciados por el director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay se circunscriben a hechos advertidos a través de informes emitidos por funcionarias de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, y que habrían sido cometidos presuntamente el 01 de febrero de 2023, en tanto que la denuncia ha sido incoada mediante escrito presentado en este Tribunal el 22 de marzo de 2023; es decir, dentro del plazo previsto en la ley.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. Fundamentos de la denuncia propuesta

34. El denunciante, en su escrito que obra de fojas 43 a 46, en lo principal, expone lo siguiente:

34.1. Que mediante memorando Nro. CNE-DTPPPA-2023-0015-M, la Lcda. Ximena Gabriela Muñoz León, responsable de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, da cuanta de una presunta infracción electoral a través de un evento de campaña electoral, auspiciado por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, lista 20-2-113, llevada a cabo el día 01 de febrero de 2023, en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en el que se constató por parte de las funcionarias de la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la DPEA, Tabita Fierro Prado y María de los Ángeles Heredia, la entrega gratuita de tablas de bingo con la denominación "LLEGO EL MOMENTO DEL CAMBIÓ (sic) GRAN BINGO MAS RIFA MILLONARIA", cuyos premios se encuentran detallados en la misma, es decir artículos promocionales no reglamentados por la autoridad electoral.

34.2. Que en la parte frontal de las tablas de bingo se evidencia los nombres e imágenes del señor Sánchez Reyes José Alberto, candidato a Alcalde del cantón Camilo Pone Enríquez, de los señores Sánchez Guerrero Magali Maricela, Morocho Magno Fermín, Orellana Merchán Andrea Julissa y García Angulo Félix Rolando, candidatos a la dignidad de concejales urbanos del cantón Camilo Ponce Enríquez; y, del señor Pesantez Loja Holter Oliberto, candidato a la dignidad de concejal

GARANTIZAMOS Democracia

rural del cantón Camilo Ponce Enríquez, promocionando así sus candidaturas para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023.

34.3. Que de las fotos y videos que adjunta "*se aprecia claramente que la candidata MAGALI MARICELA SANCHEZ GUERRERO, procede con la entrega de un premio de 50 dólares, el mismo que no se encuentra reglamentado por la autoridad electoral (...)*".

34.4. Que el 17 de marzo de 2023, el abogado Paúl Sarmiento Peña, secretario de la Junta Provincial Electoral de Azuay, certificó que a señora Magali Maricela Sánchez Guerrero se encuentra legalmente inscrita y calificada como candidata para la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez para las elecciones seccionales del 05 de febrero de 2023, por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, listas 230-2-113.

34.5. Que del Informe técnico jurídico Nro. 057-UPAJA-CNE-2022, se desprende que los premios señalados en las tablas de bingo, así como la entrega de 50 dólares por parte de la candidata Magali Maricela Sánchez Guerrero son artículos promocionales no reglamentados por la autoridad electoral, por lo cual se infringe el artículo 204 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que prohíben la entrega de donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, por parte de los sujetos políticos que participan como candidatos de elección popular.

34.6. Que los agravios causados se basan en el incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, incurriendo en la infracción electoral prevista en el artículo 278, numeral 2 del Código de la Democracia.

34.7. Solicita que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del trámite de ley, dicte sentencia y se imponga la sanción que corresponda.

34.8. El denunciante hizo el siguiente anuncio probatorio:

- Copia certificada del memorando Nro. CNE-DTPPPA-2023-0015-M, de 16 de diciembre de 2022.
- Copia certificada de la matriz de Control y Observación de Propaganda Electoral (provincial).
- Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DTPPPA-2023-0021-M, de 13 de marzo de 2023.
- Adjunta dos CD-R de 700 MB, marca Princo, que contiene archivos de audio y de video, fotos debidamente materializadas ante Notario Público.
- Informe Técnico-Jurídico Nro. 057-UPAJA-CNE-2022.

- Certificación de 17 de marzo de 2023, suscrita por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Azuay.
- Copia certificada de la Resolución Nro. JPEA-125-24-02-2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral.

Escrito de aclaración de la denuncia

35. El suscrito juez electoral, mediante auto expedido el 19 de abril de 2023, a las 15h26, dispuso que el denunciante aclare y complete su denuncia, con fundamento en los numerales 3 y 7 del artículo 245. 2 del Código de la Democracia, esto es, que precise la identidad de a quién o quiénes atribuye los hechos denunciados, así como precise el lugar exacto de dónde debe citarse al o los denunciados (fs. 52 a 53).

36. El director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante escrito suscrito conjuntamente con su patrocinadora, que remitido -vía correo electrónico- el 20 de abril de 2023, y cuyas firmas fueron debidamente validadas, aclaró que la presente denuncia es contra la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejales urbanos del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia del Azuay; y, precisó el lugar donde se deberá citar a dicha denunciada (fojas 29 a 30).

3.2. Contestación a la denuncia

37. Mediante escrito presentado en este Tribunal el 12 de mayo de 2023, que obra de fojas 91 a 94, la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, dio contestación -fuera del plazo pertinente- a la denuncia propuesta en su contra; en dicho escrito, hizo su anuncio probatorio, mismo que no fue tomado en cuenta -por parte de este juzgador- por haber sido presentado en forma extemporánea.

38. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la denunciada manifestó –en lo principal- lo siguiente:

38.1. Que no sabe si se ha presentado en su contra acción, recurso o denuncia, lo cual le deja en estado de indefensión.

38.2. Que existe nulidad procesal por cuanto en las boletas de citación consta, en la parte superior derecha, "causa Nro. 109-2023-TCE", pero que se entiende que la causa es la Nro. 108-2023-TCE y que "al parecer existen dos procesos".

38.3. Que niega pura y simplemente "los hechos y el derecho presentado por la contraria, por ser inventivos y plagados de mala fe".

39. Celebrada la audiencia oral única de prueba y alegatos, a la cual comparecieron las partes, éstas efectuaron sus respectivas alegaciones en defensa de sus derechos.

GARANTIZAMOS Democracia

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

40. Conforme ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el debido proceso se identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal[1].

41. Entre las garantías que consagra la Constitución de la República en favor de las personas, constan las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

42. Este juzgador deja constancia que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, garantizando a las partes el acceso al órgano jurisdiccional, han ejercido el derecho a la defensa sin restricciones de ninguna clase, han contado con la correspondiente defensa técnica, de lo cual se concluye que se ha respetado el debido proceso; en consecuencia, al no advertirse omisión de solemnidades sustanciales que puedan generar la nulidad del proceso, se declara la validez del mismo.

3.4. Análisis jurídico del caso

43. En virtud de las afirmaciones hechas por el denunciante, este juzgador estima pertinente pronunciarse en relación al siguiente problema jurídico:

1) ¿La denunciada, Magali Maricela Sánchez Guerrero, incurrió en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa?

44. La presente causa deriva de la denuncia incoada en contra de la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejales urbanos del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, auspiciada por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, Listas 20-2-113, a quien se atribuye la infracción de "entrega de donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos, no autorizados por la autoridad electoral".

45. Al efecto, corresponde a este juzgador electoral efectuar el correspondiente análisis a fin de determinar tanto la materialidad de la infracción denunciada; y, si la ciudadana Magali Maricela Sánchez Guerrero incurre en la responsabilidad que se le atribuye.

[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos; Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87, de 6 de octubre de 1987 - párr. 117

Sobre la materialidad de la infracción

46. Para que un acto u omisión sea considerada como infracción penal, administrativa, o de cualquier otra naturaleza, es necesario que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad de su comisión, supuesto que requiere la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, en virtud del principio de legalidad, que tiene fundamento en la norma contenida en el artículo 76, numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

*"**Art. 76.**- En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

47. Con relación a la tipicidad, la doctrina ha señalado que las leyes penales, mediante hipótesis abstractas, prevén las características que una conducta humana debe reunir para ser considerada delito; y, el acto concreto, ejecutado por el sujeto activo, debe acomodarse plenamente a esa descripción hipotética.

48. La tipicidad, como elemento esencial del delito, en palabras de Ernesto Albán Gómez, "viene a ser entonces la identificación plena de la conducta humana con la hipótesis prevista y descrita en la ley. Si se produce tal coincidencia, estaremos frente a un acto típico"[2].

49. En la presente causa, se imputa a la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, la comisión de la infracción electoral tipificada en el artículo 278, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala:

*"**Artículo 278**.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:*

[2] ALBÁN GOMEZ Ernesto; Manual de Derecho Penal Ecuatoriano - Parte General, II Edición - Ediciones Legales – año 2017 – pág. 155.

(...) 2. Entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, durante el periodo de campaña electoral, en el caso de los representantes legales, candidatos, responsables económicos y jefes de campaña de las organizaciones políticas".

50. Por tanto, corresponde al legitimado activo probar los hechos propuestos afirmativamente en su escrito de denuncia, en virtud de la carga de la prueba que le impone el artículo 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que la denunciada es titular del derecho a la presunción de inocencia, como garantía consagrada en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República.

51. Para el efecto, corresponde al ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la delegación Provincial Electoral del Azuay (E), acreditar los hechos imputados a la denunciada, a través de las correspondientes pruebas anunciadas oportunamente, mismas que deben ser practicadas y reproducidas en la fase procesal oportuna, esto es en la audiencia oral única de prueba y alegatos, diligencia que se celebró el martes 16 de mayo de 2023.

52. Del acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos celebrada en la presente causa, (fojas 147 a 150), consta que el denunciante, a través de su abogada patrocinadora, efectuó su alegato inicial respecto de los cargos imputados a la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, en calidad de candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia de Azuay, por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, Listas 20-2-113.

53. Sin embargo, la parte denunciante no solicitó la práctica ni la reproducción de prueba alguna, lo que fue alegado expresamente por la denunciada por intermedio de su abogado patrocinador, omisión que genera -como consecuencia jurídica- la no acreditación de la materialidad de la infracción electoral grave que se encuentra tipificada en el numeral 2 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la responsabilidad de la denunciada

54. Respecto a la responsabilidad de las personas, ante la comisión de actos u omisiones consideradas como infracciones, la doctrina la identifica como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

55. En relación al nexo causal que debe existir entre la infracción electoral que se investiga y la responsabilidad que se imputa a la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, es necesario precisar que, conforme ha sido analizado en el párrafo 53 *ut supra*, no se ha demostrado la materialidad de la infracción, por lo cual no es posible atribuirle responsabilidad a dicha denunciada.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

56. Respecto a lo señalado, por el abogado Jorge Ochoa Ortega, a través de un correo electrónico de 19 de mayo de 2023, a las 12h27, en el cual señala: *"con respecto al proceso que es e* (sic) *su conocimiento signado con el numero 108-2023 mismo que me hizo el favor de remitirme a este correo le ruego de la manera mas comedida en razón de la distancia puesto que vivo en la ciudad de cuenca si me podría indicar si se paso la audiencia y existe la resolución y en caso de existír una resolucion podrá por favor enviarme la misma."*; me permito indicar que, mediante auto de 12 de mayo de 2023, a las 12h00, este juzgador le puso en conocimiento que no es parte procesal dentro la presente causa, por lo que no se atiende su petición.

V. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito juez electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO: **NEGAR** la denuncia propuesta por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en consecuencia, **DECLARAR EL ESTADO DE INOCENCIA** de la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, para el proceso electoral del 05 de febrero de 2023.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente sentencia:

- Al denunciante, señor Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), y a su patrocinadora en:

  - Los correos electrónicos: teodoromaldonado@cne.gob.ec, rosavazquez@cne.gob.ec, rangelicavazquezv@hotmail.com.

  - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 007

- A la denunciada, señora Magali Maricela Sánchez Guerrero y a su patrocinador, en:

  - El correo electrónico: dr.leopad@hotmail.com

  - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 042

- Al defensor público designado abogado, Paúl Guerrero Godoy.

GARANTIZAMOS Democracia

- El correo electrónico: pguerrero@defensoria.gob.ec

CUARTO: SIGA actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del Despacho.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente sentencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de mayo de 2023.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

GARANTIZAMOS Democracia